

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



59-2022

Año XLVI

25 de noviembre de 2022

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6617 JUEVES 21 DE JULIO DE 2022

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6581, 6583, 6584 y 6585.....	3
2. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	3
3. DICTAMEN CAUCO-4-2022. Propuesta de <i>Reglamento de la Sede Regional del Sur</i> . Se suspende.....	5
4. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	5
5. COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES. Informe semestral CCCP-1-2022, correspondiente al periodo del 26 de enero al 30 de junio de 2022.....	5
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-78-2022. <i>Ley que autoriza a cobrar en suelo costarricense los certificados médicos de la tripulación de buques internacionales y a reinvertir esos nuevos recursos en unidades de salud de atención gratuita para la gente de mar</i> . Expediente N.º 22.903.....	5
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-86-2022. <i>Ley Manejo eficiente de la liquidez del Estado</i> . Expediente N.º 22.661.....	6
8. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	10
9. VISITA. Dr. Juan Diego Quesada Pacheco, MCI Luis Serrano Franceschi, M.Sc. Axel Alvarado Luna y Licda. Rachel Brenes Rivera, personas funcionarias de la Sede Regional del Caribe.....	10
10. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-14-2022. Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales “Paisaje y entorno universitarios”.....	10

RESUMEN DEL ACTA 6618 se publicó en *La Gaceta Universitaria* 57-2022

continúa en la página 2

SESIÓN ORDINARIA N.º 6619
JUEVES 28 DE JULIO DE 2022

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	12
2. VISITA. Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración, MBA Marlen Salas Guerrero, jefa de la Oficina de Administración Financiera. Continúan con la presentación de los Estados Financieros e Informe Gerencial, ambos al 30 de junio y al 31 de diciembre de 2021. MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor; Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora; Lic. Donato Gutiérrez Fallas, jefe Sección Contable Financiera, y MAFF Laura Miranda Hernández, auditora, todas personas funcionarias de la Oficina de Contraloría Universitaria. Continúan con la exposición del criterio del oficio OCU-R-069-A-2022. Se suspende la discusión.....	12
3. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	12
4. VISITA. Personas candidatas a miembro docente ante la Comisión Instructora Institucional.....	12
5. NOMBRAMIENTO. Dra. Ivannia Barboza Leitón, miembro docente ante la Comisión Instructora Institucional	12

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12327-2022. Modificación parcial del Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Filosofía	13
ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12338-2022	14
ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12339-2022	15
ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12340-2022	16

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6617

Celebrada el jueves 21 de julio de 2022

Aprobada en la sesión N.º 6654 del jueves 24 de noviembre de 2022

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas N.ºs 6581, ordinaria, del jueves 31 de marzo de 2022, con observaciones de forma; 6583, ordinaria, del jueves 7 de abril de 2022; 6584, extraordinaria, del jueves 7 de abril de 2022, y 6585, ordinaria, del martes 19 de abril de 2022, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Jaime Alonso Caravaca explica que no sesionaron por motivo de feriados y receso, por lo cual han extendido el tiempo de discusión para compensar y avanzar en los casos.

Agradece a las personas miembro del Consejo Universitario que han participado de las discusiones con su experiencia y conocimiento, especialmente por las consideraciones de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y del Dr. Carlos Araya. Asimismo, están solicitando, dentro de los procesos y de los casos que van analizando, la experiencia de otras personas miembro para construir cada uno de los casos.

Menciona, que el subequipo de trabajo que desde la Comisión de Estatuto Orgánico se gestó para analizar la participación de Colegios Profesionales, está conformado por la MTE Stephanie Fallas y la Srta. Miryam Paulina Badilla, quienes han estado en reuniones con el Lic. William Méndez y con la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, como coordinadora de la Comisión. Amplía que han decidido tener sesiones semanales para avanzar con los análisis y profundizar con documentos externos que les permitan, por medio de la investigación documental, avanzar en cada una de las tareas que fueron encomendadas por la Comisión y el plenario.

Manifiesta que, dentro del equipo de trabajo, en algunos momentos van a conformar grupos focales con miembros de la comunidad universitaria y así tener un panorama más claro al respecto.

- Comisión de Estatuto Orgánico (CEO)

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez comenta que, de parte de la Comisión de Estatuto Orgánico, tuvieron la visita de la Srta. María Fernanda Quesada Valencia, quien es la secretaria general de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), para referirse a la solicitud de la FEUCR para contar con la participación obligatoria y no facultativa en el Consejo de Rectoría de la Universidad.

Actualmente, el artículo 43 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* indica que el rector o la rectora

podría solicitar la participación estudiantil en el Consejo de Rectoría, solo si lo considera conveniente. Sin embargo, la Administración tiene una apertura grande y ha insistido en que quede firme en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* la participación de la Presidencia de la FEUCR, de manera que no sea un asunto facultativo, sino obligatorio.

La Comisión empezó a analizar ese caso; sin embargo, todavía no ha concluido porque no estaba participando en la sesión la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas como representante de la Rectoría y les parecía importante tener su parecer en el análisis. Estima que, probablemente, en la próxima sesión podrán trabajarlo.

Agrega que retomaron el análisis de la reforma a los artículos 124, 125 y 128, los cuales se refieren a las Estaciones Experimentales por algunas observaciones que recibieron de la comunidad. Dichos señalamientos los hicieron reflexionar sobre aspectos que no habían sido considerados inicialmente.

Informa que la CEO tendrá dos semanas en las que no podrá sesionar: primero por el feriado y segundo por el receso del Consejo Universitario. Entonces, esperan volver a sesionar pronto para continuar con los casos pendientes.

- Comisión Especial

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez informa que, sobre la revisión de la propuesta de reglamento en temas ambientales, la Comisión fue convocada para analizar en detalle los elementos incluidos en ese reglamento. Comenta que la Vicerrectoría de Administración y la Rectoría no justificaban la creación de una Oficina de Gestión Ambiental (OGA), sino que consideraban el fortalecimiento de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA). Ambas instancias indicaron que es posible llevar a cabo los elementos de ese reglamento, por lo que van a convocar a la Comisión Especial para analizar cada uno de ellos y ofrecer recomendaciones a la Administración para incorporarlos en el quehacer institucional.

Informa que, desde la Comisión Especial de Equidad de Género que conforman entre la Mag. Rosemary Fonseca González, asesora de la Unidad de Estudios, y su persona, están transcribiendo los elementos que trabajaron en los talleres para tener un documento base de trabajo que le permita a la Comisión decidir cómo abordar esos elementos en el informe final o la recomendación a la Administración. Esperaría convocar a la Comisión una vez que regresen del receso del Consejo Universitario.

- Galería del Consejo Universitario

La Ph.D. Ana Patricia Fumero se refiere a los cambios que se han dado en la Galería del Consejo Universitario, así como los cambios a lo interno de la Universidad que deberán aprobar.

Comunica que se reunió con la Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, con el objetivo de consolidar la convocatoria del certamen de Artes Visuales programada en las mismas fechas del Certamen. Esa es la propuesta de miembro que van a analizar con el objetivo de consolidar una única convocatoria y que sirva, a su vez, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Agrega que se reunieron con la Rectoría y sus representantes liderados por el M.Sc. Johnny Rodríguez Gutiérrez, con el objetivo de afinar los trabajos y calendarizar de forma colaborativa las exposiciones, tanto en Rectoría como en el Consejo Universitario. Comenta que estarán ampliando las exposiciones al piso de la Rectoría (en el área de los ascensores), entonces, propondrán un cambio en la guía de la Galería del Consejo Universitario para incorporar las discusiones con la Rectoría y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Menciona que la finalidad es que no se dupliquen los esfuerzos, sino que, más bien, se fortalezcan los ya creados, especialmente considerando que el certamen estudiantil tiene más de 40 años de realizarse.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE Stephanie Fallas informa que en la CAUCO iniciaron con la revisión de la modificación parcial del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*. Este es un caso relativamente nuevo; sin embargo, hay unas precisiones, algunas de forma otras de fondo, que comenzaron a discutir y que actualmente están considerando.

Adelanta que, en relación con la Comisión de Virtualidad, ha trabajado en la revisión de los documentos recibidos de parte de las vicerrectorías con respecto a la transformación digital de muchos de los procesos y servicios administrativos y estudiantiles que ofrecen dichas instancias a la Institución. Comunica que la información recibida es densa y que la depuración y la categorización no ha sido un trabajo sencillo. Informa que en ese trabajo ha estado acompañada por el asesor a lo largo del año.

Agrega que, con respecto a la Comisión Especial para plantear las temáticas principales para el VIII Congreso Universitario, ha trabajado con la asesora y algunos aspectos los ha validado con el Dr. Carlos Palma; sin embargo, la próxima semana van a tener la primera sesión para aprobar una ruta de trabajo que próximamente estará confirmando.

- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Dr. Carlos Araya comunica que, en relación con la reforma integral del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, a finales del semestre anterior habían desarrollado tres talleres con personas de la comunidad para tener mayores criterios con respecto a dicha reforma. Como siguiente paso, desea tener una sesión de trabajo entre las personas miembro de la Comisión y cinco personas de la comunidad, quienes les acompañaron en los talleres y definieron dos aspectos vitales del proceso de reforma: primero, definir los principios orientadores del Régimen Académico, los cuales pretenden conocer hacia dónde quieren encaminar a la Universidad desde el punto de vista académico, porque el régimen debería ser un elemento prioritario de consecución de un modelo de Universidad.

Segundo, definir los principios orientadores del perfil docente; es decir, cuál es el perfil docente que debería responder a esos principios orientadores del Régimen Académico. La idea es tener una sesión de un día completo, en la cual iniciarían un proceso de reformulación reglamentaria a partir del material que tienen de las propuestas de reforma anteriores, de los insumos que recibieron en los talleres y los insumos que reciban en ese proceso.

Explica que la estrategia va a ser que el asesor a cargo del tema, el Lic. Javier Fernández, junto con una persona de la Vicerrectoría de Docencia (porque debe ser un trabajo conjunto entre el Consejo Universitario y la Vicerrectoría, como órgano administrativo que operativizará esa norma) iniciarán el proceso de redacción definiendo cuatro grandes áreas en relación con el reglamento: el ingreso al Régimen, la permanencia, la evaluación y la compensación. Además, como paso siguiente, tienen que definir si van a trabajar en el marco de la reforma integral con esos grandes bloques, en un solo paquete, o si lo van a hacer por bloque, pero teniendo en cuenta que la reforma debe ser integral.

- Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP)

El Dr. Germán Vidaurre informa que el Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, coordinador de la Unidad de Estudios, les enviará a las personas coordinadoras la propuesta del dictamen de la Reforma al artículo 14 del *Reglamento del Consejo Universitario*. Esta fue la que ya discutieron y es para trabajarlo asincrónicamente, es decir, que lo revisarán y darán las observaciones del caso para proceder.

Indica que tuvo una reunión con el Dr. Pedro Méndez Hernández, secretario académico de la Rectoría, sobre el régimen salarial, que son seis de los temas que tiene la CCCP. Analizaron varias acciones por desarrollar en paralelo; algunas le corresponden a la Oficina de Recursos Humanos, otras al Consejo Universitario y otras a la Administración. Dentro de esas, está el régimen salarial docente y discutían sobre la necesidad de reformas en unos seis reglamentos,

que han detectado hasta el momento, que van de la mano con la propuesta que se realice. Entre ellas se señala la categorización del personal docente (aspecto referido por el Dr. Carlos Araya), de manera que lo propuesto en régimen salarial debe justificarse. Es decir, no es como lo plantea la *Ley marco de empleo público*, tan simple como contemplar si tiene o no más publicaciones, sino que, de una categoría a otra, deben existir funciones claras y diferenciadoras, así como el sistema de desempeño, entre otros aspectos.

Menciona que abordaron la necesidad de volver a redefinir ese perfil docente; entonces, le parece que ese trabajo que va a hacer la Comisión de Docencia y Posgrado será necesario para la justificación del régimen salarial que se establezca.

- **Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)**

El Dr. Carlos Palma comunica que la CIAS siguió analizando el pase referente al cambio en el *Reglamento de la Dirección Editorial y Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*, ya que existe una solicitud para integrar un nuevo capítulo de las editoriales de las Sedes Regionales. Este era impulsado no solo por la Sede Regional del Pacífico, sino también por el Consejo de Sedes. Se contó con la participación de las direcciones de las Sedes Regionales del Pacífico y Guanacaste, el coordinador del Consejo de Sedes, y colegas del Sistema Editorial y Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN) y de la Escuela de Estudios Generales.

Señala que la solicitud de la Sede Regional del Pacífico es un tema más profundo, pues pareciera que hay problemas con la normativa del SIEDIN. Considera que es un caso que necesita un abordaje más integral y no desde el punto de vista parcial, por lo que van a continuar con ese caso para ver si encuentran una solución. No solamente pretenden encontrar una solución a la solicitud que han presentado las Sedes sobre el tema de las editoriales, sino también hacer alguna recomendación relacionada con el sistema de editoriales de la Universidad en general.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional continúa con la presentación del Dictamen CAUCO-4-2022 referente a la Propuesta del *Reglamento de la Sede Regional del Sur*.

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, suspende la discusión del Dictamen CAUCO-4-2022 referente a la Propuesta del *Reglamento de la Sede Regional del Sur*.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al Informe semestral CCCP-1-2022, correspondiente al periodo del 26 de enero al 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Informe semestral CCCP-1-2022, correspondiente al periodo del 26 de enero al 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-78-2022 referente al Proyecto de *Ley que autoriza a cobrar en suelo costarricense los certificados médicos de la tripulación de buques internacionales y a reinvertir esos nuevos recursos en unidades de salud de atención gratuita para la gente de mar*, Expediente N.º 22.903.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley que autoriza a cobrar en suelo costarricense los certificados médicos de la tripulación de buques internacionales y a reinvertir esos nuevos recursos en unidades de salud de atención gratuita para la gente de mar*, Expediente N.º 22.903 (AL-CPAS-0168-2022, del 14 de marzo de 2022).
2. El Proyecto de Ley tiene como objetivo la promoción, vigilancia y regulación de la atención integral de la salud, mediante la formación y capacitación del recurso humano especializado para el desarrollo de la actividad costera y marítima de la gente de mar.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-295-2022, del 23 de marzo de 2022, manifestó que el contenido de esta propuesta no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Oficina de Bienestar y Salud y de la Facultad de Medicina (Escuelas de Medicina, Tecnologías en Salud y Salud Pública), por medio de los oficios OBS-844-2022, del 18 de abril de 2022, y FM-279-2022, del 5 de mayo de 2022 (al cual se adjuntan los oficios EM-D-289-2022, del 28 de abril de 2022; TS-844-2022, del 3 de mayo de 2022, y ESP-406-2022, del 4 de mayo de 2022, respectivamente). Del análisis realizado se presentan las siguientes reflexiones y recomendaciones:
 - En el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica no existe un perfil de formación en la especialidad de medicina marítima ni profesionales registrados con ese perfil; por lo tanto, el país no cuenta con personal especializado en la materia.
 - El artículo 7 habla de la formación y capacitación del recurso humano, pero su contenido es muy difuso: no deja claro en qué consiste esta formación ni a qué personal se dirige. Si se crea un nuevo servicio de salud, debería plantearse de forma más clara.
 - La Escuela de Medicina inició, recientemente, la creación de un programa de especialidad médica en medicina

marítima, con el apoyo de médicos con especialidades afines y de las áreas regionales, donde hay gran interés de formarse.

- Se debe especificar cómo y dónde se le dará la atención a la gente de mar. El proyecto debería construirse tomando en cuenta que el país tiene un sistema solidario de salud de cobertura universal que se encarga de la atención de toda la población nacional y buena parte de la población extranjera domiciliada en el país.
- Se recomienda estimar la vinculación con otras instituciones del Estado encargadas de velar por el bienestar de la población, por ejemplo, el Instituto Mixto de Ayuda Social y la Red de Cuido.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado: *Ley que autoriza a cobrar en suelo costarricense los certificados médicos de la tripulación de buques internacionales y a reinvertir esos nuevos recursos en unidades de salud de atención gratuita para la gente de mar*, Expediente N.º 22.903, una vez que se tomen en cuenta las recomendaciones establecidas en el considerando cuatro.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-86-2022 en torno al Proyecto de *Ley manejo eficiente de la liquidez del Estado*, Expediente N.º 22.661.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley manejo eficiente de la liquidez del Estado*¹ (HAC-660-2021-2022, del 4 de octubre de 2021).
2. La iniciativa de ley, de acuerdo con el artículo 1, tiene como objetivo *establecer una serie de criterios y parámetros para lograr un manejo eficiente y eficaz de la liquidez*
1. Iniciativa propuesta por las siguientes personas: Silvia Hernández Sánchez, Jonathan Prendas Rodríguez, Ana Lucía Delgado Orozco, Eduardo Newton Cruickshank Smith, Pablo Heriberto Abarca Mora, María José Corrales Chacón, Otto Roberto Vargas Viquez, Sylvia Patricia Villegas Álvarez y Erick Rodríguez Steller, todas excongresistas del periodo legislativo anterior.

pública, entendiendo esta como los flujos de ingresos y pagos que recibe y realiza el Estado. Además, velar por el cumplimiento de los principios constitucionales de eficiencia, transparencia y caja única con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y el bienestar de la ciudadanía.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-36-2022, del 31 de marzo de 2022, manifestó que, con base en la extensa jurisprudencia y doctrina administrativa que ha generado sobre el tema de la autonomía universitaria, es evidente y manifiesta la inconstitucionalidad del indicado proyecto de ley. De los elementos expuestos por la Oficina Jurídica que respaldan esta afirmación, se retoman los siguientes:

3.1 Mediante los criterios técnicos de la Oficina de Planificación Universitaria y la Oficina de Administración Financiera (OPLAU-29-2022 y OAF-120-2022, respectivamente), se demuestra que el Proyecto de Ley vulnera de manera grave los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.

3.2 En relación con el artículo 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Oficina Jurídica, en su Dictamen OJ-130-2019, señaló:

Las rentas que el Estado crea a favor de las universidades públicas mediante la ley, y que por dicho motivo tienen un destino específico, no están sujetas a las obligaciones que impone la Ley N.º 9371², pues el origen de dichas transferencias no es la disposición legal, sino lo dispuesto por la norma constitucional. En otras palabras, la ley constituye el medio que utiliza el Estado para materializar el deber que tiene de crear rentas propias para las universidades, pero el fundamento jurídico de la obligación de crear y transferir esas rentas es una norma constitucional (...) Esta conclusión es también consistente con los alcances de la independencia que la Constitución Política de la República de Costa Rica garantiza a favor de la Universidad de Costa Rica y de las otras universidades estatales. Así, las universidades estatales deben acatar los principios de administración financiera (...), así como también deben proporcionar la información que les requiera el Ministerio de Hacienda para sus estudios. No obstante, no están sujetas ni a formar parte de la Caja Única del Estado, aspectos regulados en los artículos 21, 4 y 66 de la Ley N.º 8131³ (...).

3.3 Las disposiciones legales relativas a caja única del Estado no aplican a las universidades públicas. Al

2. *Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos.*
3. *Ley de la administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.*

respecto, la *Ley de la administración financiera de la República y presupuestos públicos* (N.º 8131), en su artículo 1, dispone:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a: (...) d. Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley.

En el mismo sentido, la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas* (N.º 9635) establece:

Artículo 24.- Asignación presupuestaria. La Dirección General de Presupuesto Nacional realizará la asignación presupuestaria de las transferencias utilizando los criterios del artículo anterior. Dicha asignación no podrá ser inferior al presupuesto vigente, en el momento de aprobación de esta ley; incluyendo los destinos específicos establecidos para las sedes regionales de las universidades públicas derogados en esta ley.

Artículo 25.- Gestión administrativa de los destinos específicos. En el caso de los destinos específicos que no estén expresamente dispuestos en la Constitución Política, o su financiamiento no provenga de una renta especial creada para financiar el servicio social de forma exclusiva, el Ministerio de Hacienda determinará el monto a presupuestar, según el estado de las finanzas públicas para el periodo presupuestario respectivo y los criterios contemplados en el artículo 23 de esta ley.

Estas disposiciones, al igual que el artículo 1, inciso d), de la Ley N.º 8131, son manifestaciones legales del principio constitucional que le da a la Universidad autonomía hacendaria para realizar sus fines. El legislador tomó en cuenta este principio para evitar una declaratoria de inconstitucionalidad de los indicados textos legislativos.

- 3.4 El Proyecto de *Ley de manejo eficiente de la liquidez del Estado* prevé, de manera falaz, aplicar los principios de caja única mediante una derogatoria del inciso d) del artículo 1 de la Ley N.º 8131, pero es evidente y manifiesto que no se logra el efecto deseado, ya que la exclusión que dispone la Ley N.º 8131 deviene directamente de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en especial, del artículo 85.

3.5 El Proyecto de Ley lesiona la autonomía universitaria, en su aspecto político y administrativo.

3.6 La iniciativa de ley establece en el artículo 41 una derogatoria general de “toda norma referida a la administración de recursos financieros del Estado que se opongan a la presente ley y, en específico, al principio de Caja Única”. Sin embargo, al no excluir a las normas constitucionales que no adoptan ese “principio”, incurre en un vicio grave e insubsanable de inconstitucionalidad.

4. La Oficina de Planificación Universitaria, la Oficina de Administración Financiera y la Escuela de Economía (oficios OPLAU-29-2022, del 13 de enero de 2022; OAF-120-2022, del 13 de enero de 2022, y Ec-97-2022, del 10 de febrero de 2022, respectivamente) emitieron sus observaciones con respecto a la iniciativa de ley en análisis. De los elementos expuestos, destacan los siguientes:

4.1 Esta iniciativa de ley violenta la autonomía especial de las universidades públicas, establecida en los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, ya que en el artículo 2 se establece que esta será aplicable a la totalidad de los ingresos públicos independientemente de quien los administre o custodie, de manera que contemplaría las transferencias estatales u otros ingresos asociados que perciben las universidades públicas.

4.2 El régimen constitucional conferido a las instituciones de educación superior universitaria estatal comprende la independencia y separación constitucional de sus patrimonios y de sus recursos frente al resto del Estado costarricense. Este patrimonio y recursos separados del Estado no quedan sujetos a las potestades de administración, organización y gobierno del Estado, sino a las que en su sustitución establecen los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Por esta razón, ha sido diferenciada de la Hacienda Pública, identificándola como Hacienda Universitaria, que tiene la característica de estar sometida a la administración y gobierno universitarios y la de responder estrictamente a una planificación igualmente independiente.

4.3 Las rentas que el Estado crea a favor de las universidades públicas mediante ley, y que por tal motivo tienen un destino específico, no están sujetas a las obligaciones que impone la Ley N.º 9371, *Ley de eficiencia en la administración de los recursos públicos*, ya que el origen de estas transferencias no surge de una disposición legal, sino de lo dispuesto en una norma constitucional.

- 4.4 La Procuraduría General de la República, mediante el dictamen C-226-2008, del 1.º de julio de 2008, ratificó que las universidades estatales están excluidas de la Autoridad Presupuestaria, de conformidad con el artículo 1, inciso b), de la *Ley de la administración financiera de la República y presupuestos públicos*, N.º 8131.

También, respecto a la Ley N.º 8131, el Ministerio de Hacienda se refirió a la imposibilidad de la inclusión de las rentas de la Universidad en el sistema de caja única, al señalar:

Es de advertir; sin embargo, que la aplicación del artículo 43 debe ser conforme con los principios y normas constitucionales. Lo anterior es importante porque el artículo 85 de la Carta Política sí prevé un mecanismo de giro para las transferencias que deben ser acordadas a la educación universitaria estatal, el cual prevalece frente a lo que disponga la Ley N.º 8131 (la negrita no es del original) (oficio DM-0044-2021).

- 4.5 De convertirse en ley, esta iniciativa afectaría la dinámica institucional debido a que varios de sus artículos generan un control por parte de la Hacienda Pública, que va en contra de la autonomía universitaria y de lo establecido constitucionalmente, además de que perjudica las finanzas de la Institución relacionadas con la generación de recursos por concepto de inversiones financieras y genera un riesgo en los compromisos adquiridos con terceros y un posible aumento de costos. No se aclara el manejo de los fondos generados por medio de vinculación externa, ni se hace distinción con los recursos donados a la Universidad; por ejemplo, al Sistema de Becas, cuyo convenio es mantener el “capital principal” generando intereses con los cuales se asignan becas a estudiantes de escasos recursos y roza con normativa interna que debería ser derogada o modificada.
- 4.6 Asimismo, la Oficina de Planificación Universitaria, la Oficina de Administración Financiera y la Escuela de Economía se refirieron a los artículos que atentan contra la autonomía universitaria, o bien presentan omisiones o imprecisiones en su redacción. El detalle es el siguiente:

ARTÍCULOS	OBSERVACIONES
<p>2 Aplicación de la ley</p> <p>3 Principios y 4 Ingresos Públicos</p>	<p>Estos artículos se contraponen a lo definido en el artículo 85 de la <i>Constitución Política de la República de Costa Rica</i>.</p> <p>En cuanto al artículo 4, no queda claro el tratamiento que se dará a los recursos generados por inversiones, correspondiente a los ingresos propios de la Universidad: tasas, matrícula, ingresos por vínculo externo, entre otros.</p> <p>Tampoco hay claridad de cómo se manejarán los recursos propios que no provienen de transferencias del presupuesto nacional en instituciones en las cuales esos ingresos son críticos, por ejemplo, el Registro Nacional y el Catastro Nacional.</p>
<p>6 Procesamiento de información y contabilización de transacciones</p>	<p>La Institución cumple actualmente con lo establecido en los alcances de la Ley N.º 8131 en su título II y <i>Constitución Política de la República de Costa Rica</i>.</p>
<p>8 Acceso a la información</p> <p>9 Uso de plataformas orientadas a la ciudadanía</p>	<p>Ya existen sistemas para tal fin por parte de la Contraloría General de la República. De igual manera, la Universidad mantiene una página de transparencia y participa en el Índice de Transparencia para Instituciones Públicas.</p> <p>Además, estos artículos obligarían a la Institución a crear nuevos sistemas y ajustar los actuales para que sean interoperables. En este caso, las instancias competentes deberán analizar los requerimientos y los costos de estos, los cuales se deberán asumir con recursos propios –cuyo fin primordial es la academia–, pues el proyecto de ley no prevé financiamiento para estos ajustes.</p>
<p>10 Sistema centralizado de captación de ingresos</p>	<p>Misma intención de caja única, aunado a la carencia de una plataforma que pueda reunir todas las necesidades de las instituciones públicas y, sobre todo, que se ajuste a la dinámica de las universidades públicas.</p> <p>Sobre este artículo surgen las siguientes inquietudes: ¿Cómo se definirán los criterios de peajes mínimos? ¿Quién asumirá las pérdidas en caso de que los nuevos costos administrativos sean mayores?</p>
<p>10 Sistema centralizado de captación de ingresos</p> <p>12 Comisiones por captación de ingresos</p> <p>17 Comisiones por pagos</p> <p>20 Organización del Sistema de Cuentas del Sector Público</p> <p>31 Negociación de comisiones de cobros y pagos</p>	<p>Todos estos artículos autorizan la creación de una serie de cargos financieros por mantenimiento y uso de sistemas, correspondiente a ingresos y gastos, así como comisiones bancarias, propias de la recaudación, los cuales aún no se pueden cuantificar; pero lo que sí es un hecho es que también son un cargo a la academia, pues no se prevé forma de recuperarlos.</p>

ARTÍCULOS	OBSERVACIONES
11 Oportunidad en el traslado de los ingresos	En la gestión operativa sería imposible el manejo de depósitos diarios, tomando en cuenta que por la dinámica de la Universidad de Costa Rica se generan devoluciones por diferentes conceptos.
13 Gestión proactiva de la liquidez	Se puede interpretar que existe un control para el uso de los superávits, lo que puede provocar un desequilibrio en las finanzas de la Universidad por los compromisos adquiridos por la <i>Ley de contratación administrativa</i> , entre otros; tomando en cuenta la composición del superávit institucional en el cual se integran recursos de leyes específicas y del vínculo externo remunerado.
14 Planificación y proyección de flujos de caja	Roza con lo establecido en la <i>Constitución Política de la República de Costa Rica</i> , aunado a que los sistemas financieros de la institución no están estructurados para tal fin, lo que llegaría a generar un gasto de mayor cuantía para las universidades.
16 Sistema centralizado de pagos	Incorpora controles del Estado excesivos; por como está referido el artículo, puede generar un riesgo de cumplir a cabalidad con los compromisos adquiridos por la Institución con terceros. No existe claridad con lo que cubre el régimen de competencia sobre lo relacionado con el vínculo externo remunerado, lo que podría generar dos formas de administrar los recursos, tomando en cuenta que existen diferentes pagos que realiza la Institución en los cuales se dan fuentes de financiamiento compartidas.
17 Comisiones por pagos	Existe un riesgo en los costos que le estarían trasladando a la Universidad, ya que no están claros y quedan sujeto a lo que disponga la Tesorería Nacional. Si se considera que la Institución ya tiene una estructura administrativa en procedimientos establecidos, el cambio puede generar mayores costos para la Institución.
20 Organización del Sistema de Cuentas del Sector Público	Mediante este artículo se le dan atribuciones a la Tesorería Nacional que podrían contravenir lo dispuesto en la <i>Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica</i> .
21 Funciones de la Tesorería Nacional sobre el Sistema	Ambos artículos quebrantan la autonomía universitaria establecida en el artículo 85 de la <i>Constitución Política de la República de Costa Rica</i> . Las universidades públicas están sujetas a la Ley N.º 8131 en el alcance del título II. El riesgo de liquidez que se menciona puede generar problemas de la disponibilidad de recursos para los pagos que requiere realizar la Institución, lo que puede generar demandas por incumplimiento de procesos contractuales.
22 Control y gestión de riesgos de liquidez y otros asociados	
24 Plan de financiación contingente	Se perdería la potestad que se tiene de negociar el FEES.
25 Reserva de liquidez	
28 Prohibición de depósitos de los ingresos fuera del Sistema	Quedarían sin efecto varios reglamentos internos, como Inversiones, Fondo de Desarrollo Institucional, Fondos de Trabajo, entre otros, que afectan de manera directa las finanzas de la Institución, sobre todo por lo recaudado en inversiones financieras e intereses en cuenta corriente.
29 Programación financiera	Con lo establecido en estos artículos, se genera un riesgo para la Institución de no contar con el disponible suficiente para garantizar sus compromisos, tomando en cuenta la dinámica institucional como son las becas socioeconómicas, becas al exterior, pagos a proveedores, pagos internacionales, entre otros.
30 Fungibilidad y disponibilidad de los recursos	
31 Negociación de comisiones de cobros y pagos	No se garantiza que las comisiones sean mejores a lo que ya tiene negociado la Institución con las entidades financieras en las cuales se tienen los recursos, tomando en cuenta la antigüedad de las gestiones realizadas y aunado a otros servicios que se tienen con la banca estatal.
32 Prohibición de realizar inversiones	Los recursos generados por el vínculo externo remunerado tendrían un riesgo: solo se podrían excluir en tanto se aclare qué cubre el régimen de competencia. Si fuera que se excluyen se tendría dos modelos para administrar los recursos y eso puede generar mayores costos para la Institución y, por ende, afectar a los mismos proyectos. A pesar de que se indica que se pueden incorporar en el Sistema de forma voluntaria, esto puede ser un mecanismo que exponga a la Institución sobre el manejo de los recursos del vínculo externo remunerado. También, estos artículos impedirían a la Universidad realizar inversiones financieras, lo que implicaría que la Institución deje de percibir una cantidad considerable de recursos presupuestados en ingresos de rentas propias.
33 Rendimientos sobre saldos	
35 Procedimiento administrativo	Este artículo podría violentar los procesos disciplinarios establecidos en la normativa Institucional.
36 Responsabilidad administrativa	El inciso b) establece que habrá una sanción en aquellos casos en los cuales se omita o retarde el giro de recursos cuando no provienen del Presupuesto Nacional, pero no se detallan sanciones aplicables en caso de que sí, pues esta es la mayor fuente de financiamiento de la Universidad.
38 Normativa supletoria	La Institución no se encuentra sujeta a las sanciones establecidas en la Ley N.º 8131, en tanto quebrantaría la autonomía universitaria establecida por la <i>Constitución Política de la República de Costa Rica</i> y abriría un portillo para que se aplique cualquier control externo no establecido por la Constitución.

ARTÍCULOS	OBSERVACIONES
39 Fideicomisos y Fondos Especiales	No es claro si las instituciones quedan obligadas a un cierre anticipado y liquidación de fondos, situación que implicaría pérdidas. Al respecto, no se define quién asumiría estas pérdidas.
40 Modificación de varias leyes	No se indica a cuáles instituciones les aplicaría estos cambios. La reforma al artículo 39 de la <i>Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico</i> afecta también a la Institución, debido a que los recursos de los proyectos quedarían en condiciones no aptas para el manejo de los mismos, tomando en cuenta la dinámica de cada proyecto, ya que actualmente son administrados bajo la figura de Fondo Restringido.
41 Derogatorias	Pretende eliminar el artículo 66 de la <i>Ley de la administración financiera</i> , Ley N.º 8131, con el fin de sustituirlo con el presente proyecto, el cual le da un control excesivo a la Tesorería Nacional.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de *Ley manejo eficiente de la liquidez del Estado*, Expediente N.º 22.661, ya que violenta el principio de autonomía universitaria constitucionalmente reconocido, según se indica en el considerando tres, y debido a las observaciones e inconsistencias en el articulado, expuestas en el considerando cuatro.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la visita del personal de la Sede Regional del Caribe y a la Propuesta de Miembros CU-14-2022 en torno al Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales “Paisaje y entorno universitarios”.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario recibe al Dr. Juan Diego Quesada Pacheco, al MCI Luis Serrano Franceschi, al M.Sc. Axel Alvarado Luna y a la Licda. Rachel Brenes Rivera, de la Sede Regional del Caribe, quienes se refieren a las acciones que están desarrollando en la zona de Bribri, Talamanca.

ARTÍCULO 10. La Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas presenta la Propuesta de Miembros CU-14-2022 en torno al Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales “Paisaje y entorno universitarios”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 5, inciso d), establece como uno de los propósitos de esta Institución:
 - d) *Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.*
2. Es una tradición en la Universidad de Costa Rica convocar cada año, con motivo del aniversario de esta casa de estudios

superiores, un certamen estudiantil de artes, el cual tiene sus orígenes en 1984, cuando el Consejo Universitario decidió convocarlo por primera vez con el nombre de *Paisaje Universitario*.

3. El objetivo de este certamen es estimular la creatividad artística de toda la población estudiantil de esta Universidad, sin detrimento de la carrera que curse o de la sede a la que pertenezca cada estudiante. (Sesión N.º 3061, artículo 18, del 17 de febrero de 1984).
4. En la sesión N.º 6175, artículo 4, del 10 de abril de 2018, el Consejo Universitario cambió las bases del certamen y definió como tema permanente *Paisaje y entorno universitarios*.
5. A partir del año 2022 la Galería del Consejo Universitario forma parte del Repositorio Centroamericano de Patrimonio Cultural, por lo que las exposiciones de las obras ganadoras del Certamen y la exposición individual de quien gane el primer lugar –las cuales son exhibidas en ese espacio artístico– pasarán a formar parte de este acervo institucional.
6. Durante el 2020 y 2021, el Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales no se realizó a raíz de los efectos de la pandemia del covid-19. Sin embargo, dados los avances en los procesos de inmunización y el manejo de protocolos preventivos, en la sesión N.º 6566, artículo 4, del 15 de febrero de 2022, el Consejo Universitario retomó el certamen y acordó convocarlo para la primera semana del primer ciclo lectivo de cada año. Además, en esa misma sesión se ajustaron las bases del concurso y se modificó la fórmula para el cálculo de los premios, vinculándola al costo del crédito y la cantidad máxima de créditos que pagaría una persona estudiante sin beca.
7. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, el pasado 17 de junio de 2022, convocó al concurso ARTE ViVE, cuyo objetivo es abrir espacios de promoción del arte y la cultura, así como reconocer el talento de las personas estudiantes. Para efectos de ese concurso, el estudiantado tendrá la posibilidad de presentar caricaturas, pinturas, murales, grafitis o cualquier otra propuesta de arte plástico. La obra ganadora quedará

plasmada en el vestíbulo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil⁴.

8. Tanto el Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales *Paisaje y Entorno Universitarios* como el concurso ARTE ViVE buscan la promoción del arte y la cultura; no obstante, ambas convocatorias se realizan en el mismo periodo de tiempo, lo cual podría generar una confusión en la población estudiantil y disminuir la participación en los dos certámenes.
9. Con el propósito de unificar esfuerzos para estimular la actividad artística de la población estudiantil y darle una mayor proyección al Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales, la obra ganadora se exhibirá durante un año en el vestíbulo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por ser esta la vicerrectoría dedicada a promover el desarrollo integral de esta población.

ACUERDA

1. Prestar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, durante un año, la obra ganadora (primer lugar) del Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales 2022, para que sea exhibida en el vestíbulo de esa dependencia. Una vez finalizado el plazo del préstamo, la obra deberá ser devuelta al Consejo Universitario.
2. Modificar las bases del Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales, para que, a partir de 2023, el punto **VII- EXHIBICIÓN**, se lea de la siguiente manera:

VII- EXHIBICIÓN

Las obras ganadoras del primero, segundo y tercer lugares serán exhibidas en la Galería del Consejo Universitario en setiembre del mismo año del concurso. A partir del mes de octubre y por el plazo de un año, la obra que ocupe el primer lugar será prestada a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para que sea exhibida en el vestíbulo de esa dependencia. Una vez finalizado el plazo del préstamo, la obra deberá ser devuelta al Consejo Universitario en las mismas condiciones que se prestó.

ACUERDO FIRME.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

4. Carmona, T. (17 de junio de 2022). *La Vicerrectoría de Vida Estudiantil abre un concurso de arte para estudiantes*. Universidad de Costa Rica. <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2022/06/17/la-vicerrectoria-de-vida-estudiantil-abre-un-concurso-de-arte-para-estudiantes.html>.

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6619

Celebrada el jueves 28 de julio de 2022

Aprobada en la sesión N.º 6654 del jueves 24 de noviembre de 2022

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la visita del Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración, quien se referirá a los Estados Financieros e Informe Gerencial, ambos al 30 de junio y al 31 de diciembre de 2021, así como del MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor de la Oficina de Contraloría Universitaria, para que exponga el criterio del oficio OCU-R-069-A-2022, y a la reprogramación de la presentación de la propuesta del presupuesto universitario de 2023 por parte de la Rectoría al Órgano Colegiado.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario recibe al Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración, y a la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa de la Oficina de Administración Financiera, quienes continuarán con la presentación de los Estados Financieros e Informe Gerencial, ambos al 30 de junio y al 31 de diciembre de 2021, así como al MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor; a la Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora; al Lic. Donato Gutiérrez Fallas, jefe de la Sección Contable Financiera, y a la MAFF Laura Miranda Hernández, auditora, todas personas funcionarias de la Oficina de Contraloría Universitaria, para que continúen exponiendo el criterio del oficio OCU-R-069-A-2022.

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, suspende la discusión de la presentación de los Estados Financieros e Informe Gerencial, ambos al 30 de junio y al 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a las entrevistas de las personas candidatas a miembro docente ante la Comisión Instructora Institucional, y al nombramiento de la persona representante docente ante la Comisión Instructora Institucional (CII).

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario recibe a las personas candidatas a miembro docente ante la Comisión Instructora Institucional.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona representante docente ante la Comisión Instructora Institucional (CII).

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*, nombrar a la Dra. Ivannia Barboza Leitón en la Comisión Instructora Institucional, por un periodo de cuatro años, del 5 de agosto de 2022 al 4 de agosto de 2026.

ACUERDO FIRME.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12327-2022

Autoriza la modificación parcial al Plan de Estudios del Bachillerato y Licenciatura en Filosofía, código 120201, plan 2, según solicitud realizada mediante los oficios EF-300-2020 y EF-296-2022.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA); resuelve:

RESULTANDO:

1. Que la Vicerrectoría de Docencia mediante la Resolución N.º VD-R-0060-1975 del 15 de diciembre de 1975 aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Filosofía.
2. Que la Vicerrectoría de Docencia ha aprobado las últimas cinco modificaciones a esta carrera, mediante las siguientes resoluciones curriculares:

CARRERA: (BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN FILOSOFÍA)		
Descripción de la modificación	Aprobada según Resolución N.º	Rige a partir de
Modificación parcial	VD-R-9233-2015	I ciclo de 2015
Modificación parcial	VD-R-9616-2017	II ciclo de 2017
Modificación parcial	VD-R-10289-2018	II ciclo de 2018
Modificación parcial	VD-11435-2020	II ciclo de 2020
Modificación parcial	VD-11551-2020	I ciclo de 2021

3. Que esta modificación parcial fue aprobada por la Asamblea de la Escuela de Filosofía en el artículo 5 de la sesión virtual N.º 05-2020, celebrada el 13 de julio de 2020 y en el artículo 3 de la sesión virtual N.º. 26-2022, celebrada el 25 de mayo de 2022.
4. Que la solicitud de aprobación de este cambio ante esta Vicerrectoría está firmada por el Decanato de la Facultad de Letras y la Dirección de la Escuela de Filosofía según consta en los oficios EF-300-2020 del 20 de julio de 2020 y EF-296- 2022 del 1 de junio de 2022.
5. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: actas de Asamblea de Escuela, programas de cursos y justificación académica de los cambios solicitados.

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia la aprobación y modificación de los planes de estudios:

- 1.1. La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
- 1.2. Conforme al artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.
- 1.3. Conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es competente para aprobar formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

2. Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica

- 2.1. El CEA, conforme al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
- 2.2. El CEA, mediante informe final, realizó el análisis curricular de la modificación parcial del Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Filosofía, entregado a la Jefatura del CEA el 07 de noviembre de 2022, en el cual diagnosticó positivamente la propuesta de modificación parcial de este plan de estudios. Este diagnóstico está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

3. Sobre el caso concreto

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria para la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se considera razonable, necesario y conveniente aprobar la modificación parcial al Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Filosofía.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

1. Autorizar las siguientes modificaciones al Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Filosofía, código 120201, plan 2

Rige a partir del I ciclo de 2023

1.1. Creación de cursos

SIGLA: F-0045
NOMBRE: SEMINARIO: PROBLEMAS, TEORÍAS Y FENÓMENOS DE LA IMAGEN Y LA VISUALIDAD
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: CURSOS DE TODAS LAS SECCIONES
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: F-0046
NOMBRE: INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA IMAGEN
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEORÍA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: CURSOS DE TODAS LAS SECCIONES
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: F-0047
NOMBRE: FILOSOFÍA DE LA FÍSICA
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEORÍA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: CURSOS DE TODAS LAS SECCIONES
CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.2. Actualización de las características en la malla curricular según lo aprobado en la Resolución VD-R-8291-2008 para los cursos:

SIGLA: F-8100
NOMBRE: TEXTOS FILOSÓFICOS EN LENGUA GRIEGA
REQUISITOS: F-8030

SIGLA: F-8206
NOMBRE: TEXTOS FILOSÓFICOS EN LENGUA LATINA
REQUISITOS: F-8070

2. Se adjunta: (*)

- 2.1. La malla curricular actualizada por el CEA.
- 2.2. El informe curricular CEA-25-2022.
- 2.3. Los oficios de solicitud de modificación parcial.
- 2.4. La propuesta elaborada por la Unidad Académica, con los anexos respectivos.

3. La Unidad Académica debe atender:

- 3.1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.
- 3.2. El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

Esta modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia según lo indicado mediante los oficios EF-300-2020, EF-471-2022 y EF-476-2022.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 16 de noviembre de 2022.

(*) Solicitar en la Vicerrectoría de Docencia

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12338-2022

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 4 incisos a), b) y g); 49 inciso ch); 180, 184 y 190 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; dispone:

RESULTANDO:

I. Por medio de la Resolución VD-12338-2022 del 07 de noviembre del 2022, la Vicerrectoría de Docencia emitió las *Normas y Procedimientos de Admisión para el estudiantado que participa en el concurso de ingreso a carrera de pregrado y grado y recinto en la Universidad de Costa Rica en el año 2023*.

II. La Oficina de Registro e Información y la Sede Regional del Caribe remitieron a la Vicerrectoría de Docencia algunas observaciones a la resolución indicada, para su debida adición.

CONSIDERANDO:

I. De conformidad con el artículo 190 del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia es la instancia universitaria competente para aprobar la política de admisión de la Universidad de Costa Rica; bajo lo cual, se establecen las términos y condiciones generales sobre los cuales se ejecutan los procesos de ingreso y concurso a carrera.

II. El artículo 157 de la *Ley General de la Administración Pública* establece: *En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.*

POR TANTO:

De conformidad con las consideraciones expuestas a lo largo de la presente, la Vicerrectoría de Docencia resuelve:

1. En el artículo 7 inciso c) de la Resolución VD-12338-2022, página 5, léase correctamente: “inciso h) del artículo 2 de esta Resolución”.
2. En el artículo 18 inciso b) de la Resolución VD-12338-2022, página 13, léase correctamente: “artículo 2, inciso l) de esta Resolución”.
3. En el artículo 19 inciso c) de la Resolución VD-12338-2022, página 15, léase correctamente: “(Anexo 4)”.
4. En el Anexo 3 de la Resolución VD-12338-2022, donde se indica la capacidad máxima de admisión de la Sede Regional del Sur, léase correctamente:

Sedes Regionales		
Sede Regional del Sur		
Recinto de Golfito – Código 71		
Carreras desconcentradas temporalmente –Salvo que se indique expresamente lo contrario, se desconcentran todos los grados académicos–		
320259	Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de las Ciencias Naturales (Salida lateral de Profesorado) (VD-12042-2022) –Únicamente desconcentrado el Bachillerato–	40

5. En el Anexo 3 de la Resolución VD-12338-2022, donde se indica la capacidad máxima de admisión de la Sede Regional del Caribe, adiciónese:

Sedes Regionales		
Sede Regional del Caribe		
Recinto de Limón – Código 51		
Carreras desconcentradas temporalmente –Salvo que se indique expresamente lo contrario, se desconcentran todos los grados académicos–		
600116	Bachillerato en la Enseñanza del Inglés (VD-R-10460-2018)	30

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 14 de noviembre de 2022.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12339-2022

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 4 incisos a), b) y g); 49 inciso ch); 180, 184 y 190 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; dispone:

RESULTANDO:

I. Por medio de la Resolución VD-12339-2022 del 07 de noviembre del 2022, la Vicerrectoría de Docencia emitió las *Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a carrera de pregrado y grado y recinto en el año 2023 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica.*

II. La Oficina de Registro e Información y la Sede Regional del Caribe remitieron a la Vicerrectoría de Docencia algunas observaciones a la resolución indicada, para su debida adición.

CONSIDERANDO:

I. De conformidad con el artículo 190 del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia es la instancia universitaria competente para aprobar la política de admisión de la Universidad de Costa Rica; bajo lo cual, se establecen las términos y condiciones generales sobre los cuales se ejecutan los procesos de ingreso y concurso a carrera.

II. El artículo 157 de la *Ley General de la Administración Pública* establece: *En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.*

POR TANTO:

De conformidad con las consideraciones expuestas a lo largo de la presente, la Vicerrectoría de Docencia resuelve:

- En el artículo 3 inciso f) de la Resolución VD-12339-2022, página 4, léase correctamente: “conforme al artículo 2 inciso g)”.
- En el Anexo N.º 2 de la Resolución VD-12339-2022, donde se indica la capacidad máxima de admisión de la Sede Regional del Sur, léase correctamente:

Sedes Regionales		
Sede Regional del Sur		
Recinto de Golfito – Código 71		
Carreras desconcentradas temporalmente –Salvo que se indique expresamente lo contrario, se desconcentran todos los grados académicos–		
320259	Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de las Ciencias Naturales (Salida lateral de Profesorado) (VD-12042-2022) –Únicamente desconcentrado el Bachillerato–	4

- En el Anexo N.º 2 de la Resolución VD-12339-2022, donde se indica la capacidad máxima de admisión de la Sede Regional del Caribe, adiciónese:

Sedes Regionales		
Sede Regional del Caribe		
Recinto de Limón – Código 51		
Carreras desconcentradas temporalmente –Salvo que se indique expresamente lo contrario, se desconcentran todos los grados académicos–		
600116	Bachillerato en la Enseñanza del Inglés (VD-R-10460-2018)	5

- El anexo denominado “Unidades Académicas que tienen requisitos especiales para algunas carreras” de la Resolución VD-12339-2022, léase su nombre correctamente: “Anexo 1”.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 14 de noviembre de 2022.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12340-2022

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 4 incisos a), b) y g); 49 inciso ch); 180, 184 y 190 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; dispone:

RESULTANDO:

I. Por medio de la Resolución VD-12339-2022 del 07 de noviembre de 2022, la Vicerrectoría de Docencia emitió las *Normas y*

Procedimientos para el estudiantado universitario que participa en el concurso de traslado o ingreso a carrera de pregrado y grado y recinto en la Universidad de Costa Rica en el año 2023.

II. La Oficina de Registro e Información y la Sede Regional del Caribe remitieron a la Vicerrectoría de Docencia algunas observaciones a la resolución indicada, para su debida adición.

CONSIDERANDO:

I. De conformidad con el artículo 190 del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia es la instancia universitaria competente para aprobar la política de admisión de la Universidad de Costa Rica; bajo lo cual, se establecen las términos y condiciones generales sobre los cuales se ejecutan los procesos de ingreso y concurso a carrera.

II. El artículo 157 de la *Ley General de la Administración Pública* establece: *En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.*

POR TANTO:

De conformidad con las consideraciones expuestas a lo largo de la presente, la Vicerrectoría de Docencia resuelve:

- En el artículo 30 de la Resolución VD-12340-2022, página 12, léase correctamente: “artículo 2, inciso r) de esta Resolución”.
- En el Anexo N.º 2 de la Resolución VD-12340-2022, donde se indica la capacidad máxima de admisión de la Sede Regional del Sur, léase correctamente:

Sedes Regionales				
Sede Regional del Sur				
Recinto de Golfito – Código 71				
Carreras desconcentradas temporalmente –Salvo que se indique expresamente lo contrario, se desconcentran todos los grados académicos–				
320259	Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de las Ciencias Naturales (Salida lateral de Profesorado) (VD-12042-2022) –Únicamente desconcentrado el Bachillerato–	2	1	1

- En el Anexo N.º 2 de la Resolución VD-12339-2022, donde se indica la capacidad máxima de admisión de la Sede Regional del Caribe, adiciónese:

Sedes Regionales				
Sede Regional del Caribe				
Recinto de Limón – Código 51				
Carreras desconcentradas temporalmente –Salvo que se indique expresamente lo contrario, se desconcentran todos los grados académicos–				
600116	Bachillerato en la Enseñanza del Inglés (VD-R-10460-2018)	7	3	5

4. En el Anexo N.º 2 de la Resolución VD-12340-2022, donde se indica la capacidad máxima de admisión de la Escuela de Administración de Negocios, léase correctamente: “Bachillerato y Licenciatura en Dirección de Empresas”.
5. En el Anexo N.º 2 de la Resolución VD-12340-2022, donde se indica la capacidad máxima de admisión de la Sede Regional del Caribe, respecto de la carrera de Licenciatura en Ingeniería Química, léase correctamente: “Únicamente desconcentrados el primero, segundo y tercer año de la carrera”.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 14 de noviembre de 2022.

Dr. Felipe Alpizar Rodríguez
Vicerrector de Docencia

Nota del editor: *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.